



V LEGISLATURA NÚM. 145

27 de octubre de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-4 Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: preceptos de modificación del régimen económico-fiscal de Canarias.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-4 *Informe sobre el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: preceptos de modificación del régimen económico-fiscal de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 137, de 20/10/00.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000, emitió el Informe sobre el Proyecto

de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social: preceptos de modificación del régimen económico-fiscal de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME**Artículo 8.-**

Uno. Se informa positivamente, con los matices que se expondrán en relación con las disposiciones conexas a ésta, contenidas en los números once y quince de este artículo 8.

Dos. Se informa positivamente.

Tres. Se informa positivamente.

Cuatro. Se informa positivamente.

Cinco. Se informa positivamente.

Seis. Se informa positivamente.

Siete. Se informa positivamente.

Ocho. Se informa positivamente.

Nueve. Se informa positivamente.

Diez. Se informa positivamente.

Once. Se informa positivamente, salvo en lo que se refiere a la previsión normativa contenida en el número 4 del artículo 28, la cual presenta algunos flancos a la crítica. En primer lugar, es dudoso el propio acierto de esta disposición, que priva definitivamente del ejercicio del derecho a la deducción en relación con elementos patrimoniales que acaban afectándose de manera efectiva a una actividad empresarial, lo que va en contra del principio del destino previsible en materia de deducibilidad, previsto en el artículo 33.2 de la Ley 20/1991. En segundo lugar, aun

admitiendo la función cautelar de esta disposición, es criticable la introducción de un elemento intencional de muy difícil acreditación, circunstancia que entorpecerá la aplicación práctica de esta disposición salvo que reglamentariamente se objetive aquel elemento.

Doce. Se informa positivamente.

Trece. Se informa positivamente.

Catorce. Se informa positivamente.

Quince. Se informa positivamente, aunque se insiste en la indefinición que supone la alusión a elementos objetivos, sin especificar cuáles sean éstos, en el número 1 del artículo 43.

Dieciséis. Se informa positivamente.

Diecisiete. Se informa positivamente.

Artículo 18.

Se informa positivamente.

Disposiciones adicionales.

Tercera. Se informa positivamente.

Cuarta. Se informa positivamente.

En la Sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2000.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.
VºBº EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.